INICIACIÓN TRÁMITE CONTRACTUAL

SOLICITUD PÚBLICA ABREVIADA DE OFERTAS
SPAO-DG-018-2025

Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación del CONTRATO DEINTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Bogotá D.C., 21 de abril de 2025

CONSIDERACIONES

Que la naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE-, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa razón por la cual se rige por la normatividad vigente en materia de contratación estatal de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la entidad y las demás que la modifiquen y/o adicionen.

Que el objeto del IPSE, según lo preceptúa el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que tal y como de manera taxativa se expresa en el artículo 4 del decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE entre otros es, identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas, actividades que hacen parte integral del concepto mismo del objeto misional y legal del IPSE.

Así mismo, dentro de las funciones asignadas a la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, establecidas en el artículo 14 del Decreto 257 de 2004, se estableció:

"(…)

2. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.

3. Adelantar los estudios de análisis e identificación de proyectos de inversión que definan las características de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de las zonas de forma económica, eficiente y auto sostenible; determinando lo siguiente:

a) El esquema empresarial más conveniente para la prestación del servicio de energía eléctrica en la ZNI;

b) Aprobar el modelo financiero adecuado para la ejecución de los proyectos;

c) La gestión de diversas fuentes de financiación;

d) El fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos;

e) Los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y auto sostenible.

(…)

12. Viabilizar técnicamente los proyectos que sean presentados al Instituto para ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

(…)".

De igual manera, en el artículo 15 del mismo Decreto entre las funciones asignadas a la Subdirección de Contratos y Seguimiento, se encuentran:

"(…)

1. *Asesorar al Despacho del Director en todo lo relacionado con la celebración de cualquier tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento del objetivo del IPSE.*

2. *Adelantar los trámites necesarios para el perfeccionamiento de los actos civiles, mercantiles y administrativos, que se requieran para el cumplimiento del objeto de la entidad.*

…

7. Apoyar el seguimiento de la ejecución de obras y proyectos de desarrollo territorial que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación en las ZNI. (…)".

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 22 del artículo 5 de la ley 1715 de 2014, se establece que el concepto "Se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN)".

Como se advierte de la definición expuesta, la misma plantea un concepto de ZNI que atiende a una noción de índole material, bajo el entendido de que se considerará a un espacio geográfico como ZNI, cuando este no se encuentre conectado al SIN. Dicha definición anotada, se complementa con el objeto legal atribuido al IPSE, lo que en suma establece la competencia del Instituto.

Que el desarrollo del objeto que se pretende contratar parte del fundamento y política institucional trazados en el IPSE, en relación con su misión, visión, política de gestión y objetivos, conforme se indica a continuación:

Misión: A partir de información confiable, estructuramos e implementamos soluciones energéticas efectivas y duraderas, amigables con el medio ambiente, impulsando esquemas empresariales, con la participación de las comunidades beneficiarias, dinamizando el desarrollo sostenible, mitigando el cambio climático y creando oportunidades para una mejor calidad de vida en la Colombia No Interconectada.

➢ Visión: En el 2030 el IPSE, al lograr la universalización energética sostenible en la Colombia No Interconectada, articuló la integración y transformación de territorios y contribuyó al empoderamiento de las comunidades como protagonistas de su bienestar y aportó significativamente a la transformación de la matriz energética en la Colombia No Interconectada.

➢ Política de Gestión: El IPSE promueve soluciones energéticas sostenibles en las comunidades de las ZNI como factor de equidad con criterios de eficacia, eficiencia y efectividad, mejorando continuamente los procesos, con responsabilidad ambiental y en condiciones de trabajo seguro y saludable para las partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la legislación aplicable a las actividades que desarrolla y otros requisitos que la organización suscriba.

➢ Objetivos: - Ser actor relevante en la toma de decisiones del sector, con información confiable y oportuna de la Colombia No Interconectada.

- Contribuir a la transformación de territorios mediante soluciones energéticas que vinculan y empoderan a la comunidad y protegen al medio ambiente.

- Ampliar la Cobertura con criterios de sostenibilidad y eficiencia en la CNI, en línea con lo establecido en el PND.

- Estructurar Soluciones energéticas sostenibles (Financiera, social y Ambiental) para fomentar su implementación con diversas fuentes de financiación.

- Promover en todos los proyectos, modelos de eficiencia energética, mediante la incorporación de buenas prácticas y nuevas tecnologías en su utilización.

- Fortalecer la capacidad del IPSE para generar y capturar información confiable y útil para la toma de decisiones.

Además de lo anterior, el IPSE realiza la evaluación técnica y gestión de recursos financieros para la construcción de proyectos orientados a la energización rural, basados en tecnologías convencionales y no convencionales de generación de energía eléctrica e implementación de un modelo de control y seguimiento ambiental, de seguridad y salud en el trabajo en actividades relacionadas con el servicio público de energía en las zonas rurales y no interconectadas del país.

Que la contratación que se sustenta mediante el contrato IPSE 267 DE 2024 tiene como fin específico el cumplimiento de los fines del Estado y el acceso al servicio público de energía eléctrica por parte de las comunidades del país. Con el

propósito de ampliar la cobertura energética para aquellas comunidades localizadas en las referidas zonas con proyectos energéticos que resulten sostenibles y apropiados para la prestación del servicio, así como su continua y eficiente prestación, aunado con la apropiación del conocimiento tecnológico y administrativo de las soluciones energéticas a implementar. Esto se sustenta conforme el siguiente desarrollo normativo:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 estipuló: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, establece que:
"El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente. (…)

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación".

En relación con el anterior mandato normativo, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que preceptúa:

"(…) La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública."

El sustento de la presente contratación se armoniza con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2099 de 2021 que, en su literalidad indica:

"*El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, estará facultado para estructurar, presentar y viabilizar ante fondos públicos que hagan inversiones en el sector eléctrico, tales como FENOGE, FONENERGÍA, entre otros, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a promover, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios, adaptación de los sistemas de alumbrado público en Colombia para la gestión eficiente de la energía, atención de emergencias en las Zonas No Interconectadas (ZNI), inversión en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios".*

A su vez, esta actividad se encuentra en consonancia con el objetivo 5 del Plan Energético Nacional – PEN- 2006-2025, "Maximizar cobertura con desarrollo local", la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo energético local de las mismas. Así mismo, el legislador promulgó la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el artículo 3 Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo: El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco transformaciones: "(…) 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundice en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos, con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. (…)"

Que, De igual forma, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos. Dentro de los ODS, en su objetivo No. 7, se incluyó el de "Energía Asequible y no Contaminante", consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

9. A su vez, se busca garantizar una intervención integral bajo los lineamientos de las Bases del Plan Nacional de Inversiones 2022 - 2026, con el propósito de alcanzar las metas para la "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente" en especial en lo relacionado en su literal C. Cierre de brechas energéticas y el "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.", del cual se extrae:

"(…) C. Cierre de brechas energéticas

Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades). Adicionalmente, dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas".

El Decreto Único Reglamentario Del Sector Minas Y Energía – Decreto 1073 De 2015 Y El Decreto De Expansión De Cobertura - Decreto 1623 De 2015 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.3.2.2.1. del referido Decreto, denominado "Lineamientos generales del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE", estableció lo siguiente: "Para el diseño del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta aspectos sociales, ambientales, culturales, informativos, financieros y técnicos, a fin de crear las condiciones del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, según los siguientes criterios:

- Fomentar la utilización de fuentes energéticas convencionales y no convencionales con criterios de uso racional y eficiente, incluso a través de sistemas de cogeneración;(…)

- Fomentar la modernización e incorporación de tecnologías y procesos eficientes en la cadena de suministro y uso de los energéticos;
- Fomentar el uso de energéticos eficientes, económicos y de bajo impacto ambiental".
- Fomentar el uso eficiente y racional de la energía en los nuevos usuarios
- Fomentar la descarbonización de la matriz energética del país

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1623 de 2015, denominado Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas, señala: "La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y micro redes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.

Que una de las necesidades identificadas es la de proveer servicios de energía mediante soluciones con fuentes no convencionales de energía, de modo que se garantice un servicio de calidad, continuo, seguro, asequible, no contaminante, y que en la generación de energía eléctrica, se aprovechen los potenciales energéticos de las regiones donde sean implementados, e incluir como factor de sostenibilidad de dichos proyectos, el fortalecimiento de las capacidades organizativas y apalancamiento de las Comunidades Energéticas, además de capacitar a las comunidades beneficiarias en temas de eficiencia energética y en el Uso Racional de la Energía (URE).

Por lo anotado, se consideró como alternativa viable, la implementación de soluciones energéticas sostenibles, siendo este es el objeto del presente estudio previo, cuyo alcance consiste en: garantizar el suministro de energía eléctrica a través de la implementación de la central de generación híbrida para la ampliación de la cobertura a las comunidades de la zona de influencia de Guachalito en el municipio de Nuqui, departamento del Chocó, con el fin de beneficiar a 25 usuarios.

Adicional a lo anterior dentro del proyecto estructurado y que hace parte del contrato interadministrativo a celebrar se encuentra incluido el componente de capacitación de los usuarios en el manejo óptimo y eficiente de los sistemas energéticos y el Uso Racional de la energía – URE, que se desarrollará con los grupos poblacionales en las zonas de influencia de los proyectos objeto del contrato interadministrativo a celebrar. Las comunidades serán objeto de capacitaciones con un enfoque diferencial en módulos orientados a las "Comunidades Energéticas". Los usuarios por capacitar deberán distribuirse en los enfoques de: i) Centinelas de la energía, ii) Mujer, energía y paz; y iii) Comunidades energéticas; durante al menos dos (02) horas en cada uno de estos enfoques. Así mismo, deberá garantizar que se brinde capacitación, durante el plazo de ejecución del contrato, al usuario del servicio y realizar asesoría, acompañamiento y soporte técnico a dicho usuario hasta la entrega de la infraestructura a la COMUNIDAD ENERGÉTICA u Operador que designe el IPSE para realizar el AOM. Adicionalmente deberá poner a disposición del usuario del servicio y del IPSE, una línea telefónica (celular) habilitada para la atención remota de emergencias 7*24, durante el periodo de tiempo señalado previamente como plazo de acompañamiento.

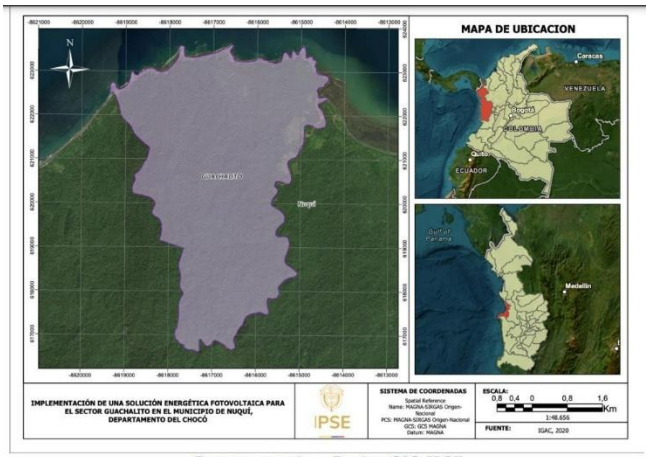
Que los antecedentes del proyecto, planteamiento del problema y justificación de la implementación de soluciones energéticas sostenibles en ZNI, Nuquí es mar, selva y comunidad, se encuentra ubicado en la vertiente occidental de la serranía del Baudó, que comparte con el Municipio de Bahía solano, en la parte occidental del departamento del Chocó, sobre la costa pacífica colombiana a 120 kms del Municipio de Quibdó. Se encuentra en la subregión del pacífico y es un destino exótico ubicado en la costa Pacífica colombiana que brilla por su comida, pueblos, riqueza natural de flora y fauna que forman un paisaje verdaderamente especial.

Guachalito, ubicado en el municipio de Nuquí, departamento de Chocó, es una zona rural y costera de difícil acceso, caracterizada por una geografía montañosa y una alta pluviometría, lo que dificulta la llegada de infraestructuras convencionales de energía eléctrica. La población, en su mayoría afrocolombiana, se dedica principalmente a la pesca y el turismo, pero enfrenta limitaciones significativas en cuanto a acceso a servicios básicos como la electricidad. Muchas

familias dependen de fuentes no renovables y costosas, como generadores a gasolina, o no tienen acceso a electricidad.

La falta de acceso a energía eléctrica es una de las principales barreras que enfrentan las comunidades de Guachalito para su desarrollo social y económico. Sin acceso adecuado a energía, las oportunidades en sectores clave como la educación, la salud, la productividad agrícola y el emprendimiento se ven limitadas, afectando de manera directa la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con la información levantada en campo, Guachalito se encuentra en la región pacífica del país y es conocido como un sector del corregimiento de Jovi, municipio de Nuquí. Este lugar se caracteriza por su exuberante biodiversidad y paisajes naturales impresionantes, rodeado por selvas tropicales húmedas, lo que le otorga un ecosistema único que atrae tanto a investigadores como a ecoturistas.



Fuente: propia – Equipo SIG IPSE

El proyecto “IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”, cuenta con 25 usuarios a beneficiar, todos ellos ubicados en Guachalito.

Que, en el marco de las necesidades sustentadas y en concordancia con el objeto principal del IPSE asociado a identificar, promover, fomentar, desarrollar e

implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo el Instituto procedió a efectuar la validación de una empresa idónea para ejecutar el objeto del contrato interadministrativo IPSE 267 DE 2024 y atendiendo a la capacidad y experticia técnica acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, considera pertinente y pone a consideración a la Empresa DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.SP., empresa de servicios públicos constituida mediante escritura pública No. 0003659 del 11 de diciembre de 2001 como empresa de servicios públicos mixta con participación mayoritaria de la Nación, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios. La suscripción de un contrato interadministrativo, cuyo alcance contemple:

La implementación de soluciones energéticas sostenibles, central de generación híbrida para la ampliación de la cobertura a las comunidades de la zona de influencia de Guachalito en el municipio de Nuqui, departamento del Chocó, con el fin de beneficiar a 25 usuarios.

Algunas de las funciones que la Empresa DISPAC S.A. E.S.P realiza hoy en día, son:

La empresa podrá celebrar y ejecutar cualquier acto y contrato que se relacionen entre otros, con la construcción de infraestructura.

Ahora bien, como se mencionó, DISPAC S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta con participación mayoritaria pública, y por tanto guarda identidad y se enmarca en la definición de entidades estatales contenida en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, puede suscribir Contratos Interadministrativos, al guardar relación directa, las obligaciones derivadas del contrato a suscribir con el IPSE, con su objeto social.

Para efectos de acreditar la experiencia e idoneidad, la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. demostró la ejecución de los siguientes contratos:

- Contrato interadministrativo No. FAZNI GGC-617 – IPSE 111 de 2017 suscrito entre el IPSE, Ministerio de Minas y Energías y DISPAC S,A, E.S.P., por valor de $7.506.974.754, cuyo objeto consistió en: “Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI, mediante la ejecución del proyecto “SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES PARA LA VEREDA CANDELILLA DE LA MAR EN EL MUNICIPIO DE TUMACO, DEPARTAMENTO DEL NARIÑO” del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zona No Interconectadas - FAZNI”.
- Contrato interadministrativo No. FAZNI GGC 619 - IPSE 112 de 2017 suscrito entre el IPSE, Ministerio de Minas y Energías y DISPAC S,A, E.S.P., por valor de $ 4.878.602.571, cuyo objeto consistió en: “Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución del proyecto “SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES PARA LA VEREDA CONSUELO EN EL MUNICIPIO DE CONDOTO DEPARTAMENTO DEL CHOCO” del Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI”.
- Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 626 de 2017 – IPSE 115 de 2017 suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, el IPSE y DISPAC S.A. E.S.P., por valor de $3.431.845.570, cuyo objeto consistió en: “Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en Las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución del proyecto “SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDALES AISLADOS PARA LA VEREDA TEHERAN EN EL MUNICIPIO DE TUMACO. DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, del Fondo de Apoyo Financiero para La Energización de Zonas No Interconectadas FAZNI”.
- Contrato Interadministrativo 074 de 2020 suscrito entre el IPSE y DISPAC S.A. E.S.P., por valor de $10.000.000.000, cuyo objeto consistió en: “DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”.

Así las cosas, atendiendo a la capacidad gerencial, técnica y administrativa requerida, así como la experiencia acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, el IPSE considera pertinente y viable que la Empresa

DISPAC S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, constituida como empresa de servicios públicos mixta con participación mayoritaria pública, con personería jurídica, autonomía administrativa, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos, sea la encargada de ejecutar la IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Que, mediante oficio No. IPSE-20241400024971 de fecha 24 de septiembre de 2024, el IPSE teniendo en cuenta lo anterior, puso a consideración de DISPAC S.A. E.S.P., la necesidad de expuesta en este documento y solicitó su manifestación de interés para la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que DISPAC S.A. E.S.P., mediante radicado IPSE No 20241330083752 del 26 de septiembre de 2024, con alcance 20241330092192 del 18 de octubre de 2024, en respuesta a la solicitud presentada por el IPSE, manifestó su interés para la ejecución de, entre otros proyectos, la IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA USUARIOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, lo cual se materializa mediante la suscripción del contrato interadministrativo IPSE 267 DE 2024.

Que mediante documento de revisión y análisis técnico y financiero del contrato interadministrativo para REALIZAR LA GERENCIA DE PROYECTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, DISPAC revisó y analizó el presupuesto estructurados y viabilizados por el IPSE.

Que en sesión ordinaria No. 368 de Junta Directiva del 15 de octubre de 2024 que consta en Acta, el órgano colegiado autorizó al representante legal suplente de DISPAC, suscribir el contrato interadministrativo con el IPSE para la asistencia técnica y gerencia de proyectos para la implementación de soluciones energéticas en diferentes municipios pertenecientes a los departamentos de Choco, Cauca,

Bolívar y Guaviare, contemplando el proyecto "IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA USUARIOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" y adelantar los procesos de selección y suscribir los respectivos contratos que de los mismos se derive.

En sesión de Junta Directiva 373 del 19 de diciembre de 2024, se socializó a la Junta Directiva la modificación del nombre del proyecto a ejecutarse en el municipio de Nuqui, IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA USUARIOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, específicamente en la zona de influencia de Guachalito, IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Que el día 20 de diciembre de 2024 se suscribió, en la plataforma SECOP II, el contrato IPSE 267 de 2024 entre DISPAC y el IPSE.

Que el 26 de diciembre de 2024 se suscribió el Acta de inicio del contrato IPSE 267 de 2024 entre el IPSE y DISPAC.

Que el 30 de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma SECOP II, la modificación No 1 al contrato IPSE 267 DE 2024, prorrogando el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2025.

Que en cumplimiento de las actividades de la Etapa 1. Actividades previas a la contratación y contratación de la Fase I, DISPAC suscribió con FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA, CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS el 20 de febrero de 2025, así mismo mediante Junta Directiva 374 del 21 de enero de 2025, se incorporó los recursos del proyecto al presupuesto de ingresos y gastos de DISPAC vigencia 2025.

Que teniendo en cuenta las obligaciones del CONTRATO IPSE 267 de 2024, clausula decima octava numeral 8.1.2 subnumeral 17 donde se establece *Contratar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable del proyecto que está administrando, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, para garantizar la adecuada ejecución*

del objeto contractual (…), se requiere iniciar un proceso de contratación de la interventoría para la IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Que DISPAC dio apertura al proceso de contratación del presente proyecto mediante solicitud pública abreviada de ofertas número SPAO-DG-009-2025 el 25 de marzo de 2025, dando cierre al mismo el día 4 de abril de 2025 sin que se presentaran ofertas, por lo cual se DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO. Por lo anterior, se requiere iniciar un nuevo proceso de contratación de interventoría para la ejecución del proyecto IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AM-PLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Que el proceso de contratación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3100002802 por la suma de $ **108.999.642,00** con recursos provenientes del contrato interadministrativo **IPSE 267 de 2024**.

Que en cumplimiento de las obligaciones del contrato interadministrativo IPSE 267 DE 2024, cuyo objeto es: **IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,** esta Gerencia

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al proceso precontractual y contractual de la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,** el cual se adelantará bajo el número **SPAO-DG-018-2025,** utilizando el trámite de Solicitud Pública Abreviada de Ofertas bajo los postulados del Estatuto Interno de Contratación de DISPAC S.A E.S.P.

SEGUNDO: Designar como ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN a la ingeniera Melissa Rodriguez identificado/a con cedula de ciudadanía No. 1003430303 de Cereté**.**

TERCERO: Designar como las personas a cargo de la elaboración de los términos de referencia a ASENT SAS en la parte jurídica, Fredy Rodríguez en la parte financiera, y Ricardo Ribero parte técnica.

CUARTO: Designar como comité evaluador a los señores Antony Hans en la evaluación financiera, Luis Villegas en la evaluación jurídica y Juan Diego Castaño en la evaluación técnica, quienes deberá emitir su recomendación y cuadro de elegibilidad.

Informar de la presente decisión a los designados.

Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO

JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Representante legal Suplente – DISPAC S.A E.S.P

Revisó: MRodriguez